

MINISTERIO DE CULTURA

20503 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcora (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcora (Castellón), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcora (Castellón).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

20504 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979.

La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, mueve al Ministerio de Cultura a convocar este Premio, al que podrán concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad. A este Premio deberá presentarse la total obra literaria publicada del autor, a la que se considerará globalmente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979, al que podrá ser presentado cualquier escritor español o no, cuya obra totalmente, o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor, escrita en lengua castellana.

Art. 3.º Los autores deberán ser presentados al Premio por el Pleno de la Real Academia de la Lengua Española y por las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas.

Art. 4.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas enviarán al jurado una comunicación por escrito, en que se haga constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, estará dotado de 5.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Cultura

Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

- El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.
- El Director de la Academia Costarricense de la Lengua.
- El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidades.
- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1978.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.º Las propuestas que eleven la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 15 de octubre de 1979.

Art. 8.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicarán en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el Premio si considera que la labor literaria de los autores presentados no reúne los méritos siguientes para ser galardonados.

Art. 10 Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

20505 *ORDEN de 13 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Territorial de la Coruña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.920, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre el Abogado del Estado, como apelante, y doña Alicia Canto Andión y don Luis López Vidal, como apelados, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas en ninguna de ambas instancias, procede estimar en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo de lesividad número doscientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis, interpuesto también por el representante de la Administración antes aludido, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Lugo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio del derecho de subarriendo del local de negocio de peluquería de caballeros, sito en la finca señalada con el número uno de la ronda de los Caídos de dicha capital, y, en su consecuencia, declaramos que la cantidad que procede abonar como indemnización a los expropiados doña Alicia Canto Andión y don Luis López Vidal, incluido el premio de afección, asciende a la cantidad de un millón seiscientos cuarenta y ocho mil quinientas pesetas. En este sentido se revoca la sentencia y el acuerdo administrativo indicados en cuanto sean disconformes con lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20506 *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se declaran parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y por ello inexportables, 37 obras de arte pertenecientes a la finca «El Quexigal».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus